



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla – Atlántico, 30/07/2021

Radicado	08-001-33-31-013- 2017-00325-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO
Demandante	LUCILA CECILIA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Demandado	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONA Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES PARA LA PROTECCION SOCIAL -UGPP
Vinculado	COLPENSIONES
Juez	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Escaneado el expediente de la referencia, con el fin de garantizar el acceso a la administración de justicia y dar impulso procesal que corresponde conforme a derecho, se hace necesario precisar:

1. A través de auto **24/05/2018** se ordenó la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se ordenó la notificación personal del auto que libro mandamiento de pago (**Exp. Dig. Archivo PDF: 1. 2017-00325-00 EXP.DIG. C1- fol. 180-185**)
2. Con proveído del **16/08/2019** se mantuvo la vinculación de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y señalar fecha de audiencia inicial (**Exp. Dig. Archivo PDF: 1. 2017-00325-00 EXP.DIG. C1- fol. 233-235**)
3. Posteriormente en calenda del 20/09/2019 realizo control de legalidad en el proceso de la referencia y sanear el proceso y dar impulso al mismo, en virtud que se constató que en auto del 16/08/2019 debió darse cumplimiento a la notificación personal del mandamiento de pago a COLPENSIONES y no fijar fecha de audiencia inicial. En consecuencia, se dejó sin efectos los numerales 2, 3 y cuarto del auto de fecha 16/08/2019 y se dispuso realizar el cumplimiento de notificación personal del mandamiento de pago a COLPENSIONES, así mismo se ordenó la notificación de la AGENCIA NACIONAL de Defensa Jurídica del Estado. (**Exp. Dig. Archivo PDF: 1. 2017-00325-00 EXP.DIG. C1- fol. 238-239**)

De lo señalado con anterioridad, se desprende que la parte actora cumplió con la carga procesal y se constata la notificación del mandamiento de pago de pago de COLPENSIONES a través de correo electrónico del 29/10/2019, sin que diera contestación de la demanda. (Exp. Dig. Archivo PDF: 1. 2017-00325-00 EXP.DIG. C1- fol. 244-246)

Conforme a lo anterior, se procede a dar traslado de las excepciones propuestas por la parte ejecutada UGPP (Exp. Dig. Archivo PDF: 1. 2017-00325-00 EXP.DIG. C1- fol. 161-164) por el término de diez (10) días, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 e 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP que señala:

“...Artículo 443. Trámite de las excepciones. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. ***Delas excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer***
(...)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Finalmente se pondrá a disposición de la parte actora el escrito de convocatoria para celebrar acuerdo de pago, radicado por la parte demandada UGPP con escrito del 24/09/2020, para que a bien se manifieste. (Exp. Dig. Archivo PDF: carpeta 6.2017-00325-00 CONVOCA ACUERDO DE PAGO)

En mérito de las consideraciones expuestas el Juzgado Trece Administrativo Mixto del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas por la parte ejecutada UGPP por el término de diez (10) días, conforme lo señala el numeral 1 del artículo 443 e 1564 de 2012, Código General del Proceso – CGP.

SEGUNDO: Poner a disposición de la parte actora el escrito de convocatoria para celebrar acuerdo de pago, radicado por la parte demandada UGPP con escrito del 24/09/2020, para que a bien se manifieste.

TERCERO: Notifíquese por estado electrónico a las partes mediante publicación virtual del mismo en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez**

Firmado Por:

**Roxana Isabel Angulo Muñoz
Juez
013
Juzgado Administrativo
Atlántico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b0f1ce62c71a67891a4e585eaa2bc69a4cbb6c5b6c59b32eb8b367da80218d6

Documento generado en 30/07/2021 01:55:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**